



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR20-305
26 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación de **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS**, integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 3, Acuerdo CSJBA13-327”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y, las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdos CSJBA13-327 de 2013 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR16-38 y CSJBR16-175, por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos. Con Resoluciones CSDJBOYR17-124 y CSJBOYR17-128 se decidió sobre las solicitudes de reclasificación del año de 2017; los recursos interpuestos fueron decididos mediante resoluciones CSJBOYR17-181 y CSJBOYR17-183 y, en segunda instancia por los actos administrativos CJO17-226 y CSJO17-229. Por medio de las resoluciones CSJBOYR17-203 y CSJBOYR17-368 se expidieron los Registros Reclasificados 2017; por Resolución CSJBOYR17-414 se aclaró la última resolución citada.

Sobre las solicitudes individuales de reclasificación correspondientes al año 2018 se decidió mediante las Resoluciones números CSJBOYR-81 y CSJBOYR18-92; Con la Resolución No. 181 se emitió el registro reclasificado 2018, aclarado mediante resolución No. CSJBOYR18-509. No se presentaron recursos.

Mediante Resoluciones CSJBOYR19-158, CSJBOYR19-159, CSJBOYR19-160, CSJBOYR19-161, CSJBOYR19-162, CSJBOYR19-163, CSJBOYR19-165, CSJBOYR19-166, CSJBOYR19-167, CSJBOYR19-168, CSJBOYR19-169, CSJBOYR19-170, CSJBOYR19-171, CSJBOYR19-173, CSJBOYR19-214, CSJBOYR19-215, CSJBOYR19-216, CSJBOYR19-217, CSJBOYR19-218, CSJBOYR19-219, CSJBOYR19-220, CSJBOYR19-221, CSJBOYR19-222, CSJBOYR19-223, CSJBOYR19-224, CSJBOYR19-225, CSJBOYR19-226, CSJBOYR19-227, CSJBOYR19-229 y CSJBOYR19-230, se

resolvieron las solicitudes individuales de reclasificación del año 2019 y, con Resoluciones CSJBOYR19-289 y CSJBOYR19-421 se expidió el registro reclasificado 2019.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde entonces, a este Consejo decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2020. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: (i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y (ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y (iii) las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El señor **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS**, el 28 de febrero de 2020, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY20-1488, presentó solicitud de reclasificación y, para el efecto, aportó los siguientes documentos: (i) Diploma de Abogado, registro civil de nacimiento, copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de Abogado, certificado de admisión al Colegio de Abogados de Boyacá; diploma de bachiller y certificación sobre un diplomado en derecho disciplinario en la UPTC; certificación sobre su desempeño como personero de Zetaquirá del 1º de julio de 2008 al 29 de febrero de 2012 junto con el acta de posesión (ii) copia del diploma correspondiente a la especialización en Derecho Procesal expedido por la Universidad de Boyacá; (iii) certificado expedido por la Universidad de Boyacá que hace constar la terminación académica del programa de maestría en derecho procesal y probatorio y señala que no ha optado al título como Magister; (iv) Certificación de un diplomado en Contratación Estatal realizado en la Universidad de Boyacá; (v) certificación sobre ejercicio del litigio expedido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Zetaquirá, Miraflores y Berbeo, Promiscuo del Circuito y de Familia de Miraflores, 3º Civil Municipal de Sogamoso, 4º Laboral del Circuito de Tunja y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Boyacá; (vi) Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, así:

CARGO: Profesional Universitario Gra16 de Centro u oficina de servicios

1. Experiencia Adicional y docencia

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Ejercicio de litigio independiente	12-jul.-13	20-feb.-20	2.379
TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA			2.379
PUNTAJE ADICIONAL			132.17
PUNTAJE ANTERIOR			0.11
PUNTAJE RECLASIFICADO- MÁXIMO PERMITIDO			100.00

Dado que el interesado obtiene así el máximo puntaje posible en el factor experiencia adicional y docencia, no es necesario analizar las demás certificaciones aportadas, particularmente el contrato de prestación de servicios suscrito con FODESEP.

Los siguientes documentos aportados por el solicitante, unos son inconducentes y otros ya habían sido presentados en la fase de admisión al concurso y valorados como requisito mínimo o en la fase clasificatoria, con lo cual el interesado hace incurrir a la administración en un desgaste, dado que le correspondía presentar sólo los documentos necesarios para ser valorados en esta reclasificación, veamos: Diploma de Abogado, cedula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de Abogado, certificado de admisión al Colegio de Abogados de Boyacá; diploma de bachiller y certificación sobre un diplomado en derecho disciplinario en la UPTC; constancia sobre el desempeño como personero de Zetaquirá del 1º de julio de 2008 al 29 de febrero de 2012, junto con el acta de posesión; todos los anteriores documentos fueron valorados en etapas anteriores del concurso, excepto el certificado de admisión al Colegio de Abogados de Boyacá, que es abiertamente inconducente conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, pues éstos son logros de los concursantes que no tiene valoración en el proceso de selección.

2. Capacitación Adicional

CAPACITACIÓN ADICIONAL	Observación	PUNTAJE A ASIGNAR
Especialización en Derecho Procesal Universidad de Boyacá		20.00
Terminación académica de Maestría en Derecho procesal y probatorio	No aportó título	00
Diplomado en Contratación	Tiene asignado el máximo posible para diplomados	00
TOTAL CAPACITACIÓN ADICIONAL ACREDITADA		20.00
PUNTAJE ANTERIOR		10.00
PUNTAJE RECLASIFICADO		30.00

A los estudios de maestría acreditados no se les asigna puntaje dado que no aportó el correspondiente título, ni al diplomado en contratación, porque ya tiene el máximo puntaje permitido por esta clase de capacitación, conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la inscripción individual al señor **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.002, por reclasificación correspondiente al año 2020, en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Centro u Oficina de Servicios, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y administrativo de Boyacá y Casanare, así:

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA MÁXIMO 100 PUNTOS	CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO 70 PUNTOS	PUBLICACIONES MÁXIMO 30 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO
7.187.002	BUITRAGO VARGAS	CARLOS AUGUSTO	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	384,74	153,50	100	30	0	668.24

ARTÍCULO SEGUNDO: : La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría – sede del Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8-11 de Tunja - Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR20-305
la cual ... (objeto)

del de 2013. Por medio de



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/ Aprobado en sesión del 26 de marzo de 2020